RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 268 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, 07 MAYO 2019

VISTO:

El Expediente con Registro MAD N° 4584593, materia del recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por doña Lady Caridad Sánchez Dávila, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2019-GR.CAJ/GR, del 15 de marzo de 2019, Oficio N° 1112-2019-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 26 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2019-GR.CAJ/GR, del 15 de marzo de 2019, se resolvió: *"APROBAR, la Relación del Personal del Gobierno Regional de Cajamarca consolidado a nivel del Pliego, que es beneficiaria de la Devolución de las cargas sociales afectadas del monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 006-2019-EF, que como Anexo "Relación de Beneficiarios para Devolución de los Descuentos del D.U. N° 037-94" forma parte de la presente Resolución, el mismo que asciende a un monto total de UN MILLON VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO y 39/100 SOLES (S/.1'026,438.39) en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa";*

Que, en razón a lo señalado precedentemente, la administrada haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 217, concordante con lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recurre ante el Despacho del señor Gobernador Regional Cajamarca, en vía de Reconsideración manifestando entre otros aspectos que: es servidora nombrada del I.E.S.P. "Octavio Matta Contreras" – Cutervo, en el cargo de auxiliar de Laboratorio II – Nivel SA "A", percibiendo actualmente sus remuneraciones en la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, que en aplicación del inciso b) del artículo 5 del D.U. N° 037-94 y la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, la UGEL Cutervo a través de la Resolución Directoral N° 2268-2016-GR.CAJ/UGEL-CUTERVO, de fecha 21 de julio de 2016, aprobó a los beneficiarios para la devolución de los descuentos indebidos de la UGEL Cutervo, habiéndose incluido a la hoy impugnante con el importe de S/ 1,597.05 soles, importe que fue pagado en su oportunidad, agregando que con la dación del acto resolutivo impugnado se le ha considerado un monto que no lo encuentra arreglado a derecho, correspondiendo que se reconsidere la decisión adoptada y se incluya como monto a ser reconocido como pago por descuento indebido el importe de S/ 2,177.95 soles;

Que, mediante Oficio N° 1112-2019-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 26 de abril de 2019, el Director Regional de Educación ha informado lo siguiente: *"...Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2016-GR.CAJ/UGEL-CUTERVO, de fecha 21 de julio de 2016, la UGEL Cutervo resolvió aprobar como beneficiario para devolución de los descuentos*

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Nº 4602975

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 268 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, 07 MAYO 2019

efectuados en aplicación del inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, a la administrada Lady Caridad Sánchez Dávila, en un monto ascendente a mil quinientos noventa y siete con 05/100 soles (S/ 1,597.05). Asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N° 2618-2016/ED-CAJ, de fecha 16 de junio de 2016, la citada entidad resuelve determinar y validar a los beneficiarios en actividad, así como a los que mantuvieron relación laboral con la Dirección Regional de Educación, a quienes se les realizó descuentos por la aplicación del inciso b) del artículo 5 del D.U. N° 03794, desde su entrada en vigencia y cuantificar el monto de los descuentos indebidos, entre ellos a la recurrente, por un monto ascendente a novecientos doce con 00/100 soles (S/ 912.00)";

Que, de actuados se aprecia que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2019-GR.CAJ/GR, del 15 de marzo de 2019, se ha resuelto aprobar la relación de personal del Gobierno Regional de Cajamarca, consolidado a nivel de Pliego, que es beneficiario de la devolución de las cargas sociales afectadas del monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 006-2019-EF, en cuya relación se consignó a la recurrente, a efectos de que se le devuelva el monto de mil quinientos noventa y siete con 05/100 soles (S/ 1,597.05), monto de dinero que tiene como referencia el consignado en la Resolución Directoral N° 2268-2016-GR.CAJ/UGEL-CUTERVO, de fecha 21 de julio de 2016, **acto administrativo que no fue emitido por la Dirección Regional de Educación Cajamarca, sino por la UGEL Cutervo, no habiendo sido impugnado por la recurrente, convirtiéndose en un acto firme conforme a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;**

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho y conforme se desprende de la normatividad antes citada, se encuentra arreglada a derecho la aprobación de la Relación de Beneficiarios para Devolución de los Descuentos del D.U. N° 037-94, en los montos señalados, ello conforme a las exigencias que prevé nuestro ordenamiento normativo; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;

Estando al Dictamen N° 34-2019-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS; D.U. N° 037-94;

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 268 -2019-GR.CAJ/GR.

Cajamarca, 07 MAYO 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por doña **Lady Caridad Sánchez Dávila**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2019-GR.CAJ/GR, del 15 de marzo de 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente resolución a doña **Lady Caridad Sánchez Dávila**, en su domicilio real señalado en autos, sito en el Jr. Orosco S/N de la ciudad de Cutervo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen
GOBERNADOR REGIONAL